

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 131.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en término municipal de Vinuesa; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, debiendo ser inmunizados los enfermos y sospechosos con suero o vacunas libres de gérmenes; los animales que mueran serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 19 de julio de 1949.

El Gobernador,  
JESUS POSADA.

1524

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerándose preciso utilizar todos los medios posibles para la mejora de los rendimientos agrícolas, objetivo a cuya consecución conduce tanto a la intensificación de cultivos, mejoras de semillas y adecuada fertilización y laboreo, como aquellos procedimientos que procuren conservar la fertilidad de los terrenos, evitando las pérdidas importantes que en la misma puedan producirse como consecuencia de las erosiones y defectuosos aprovechamientos, se juzga indispensable por este Ministerio orientar aquellas actividades conducentes a la mejor conservación de los terrenos agrícolas, iniciando una labor técnica coordinada en este sentido que

pueda en el porvenir, a la vista de sus resultados experimentales, aconsejar la publicación de aquellas disposiciones que permitan evitar en nuestro país las pérdidas que la erosión y otros agentes de posible corrección producen, y que se traducen anualmente en cantidades importantes sustraídas a la masa posible de productos agrícolas puesta a disposición del consumo nacional.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considera primordial, dentro de las actividades de este departamento, la conservación del suelo agrícola nacional, debiendo coordinarse todas las actividades que tiendan a evitar la erosión y defectos en el cultivo y utilización para fines agrícolas de nuestro suelo laborable.

Art. 2.º Todas las experiencias y trabajos cuya finalidad sea la conservación de suelo laborable para fines agrícolas se centralizarán en la Dirección general de Agricultura, y concretamente en la Sección sexta, Ingeniería Rural y Técnica Industrial Agrícola, siendo coordinados bajo la dirección de un Inspector general del Consejo Superior Agronómico que designará la Dirección general de Agricultura con el carácter de encargado de este Servicio.

Art. 3.º Se consideran actividades propias para el cumplimiento de este fin de conservación del suelo las siguientes:

a) Catalogar las comarcas españolas cuyas superficies cultivadas sean perjudicadas por la erosión o en las que deba modificarse su sistema de aprovechamiento agrícola por ser perjudicial para la conservación de terrenos.

b) Investigar las causas determinantes de las erosiones y pérdidas en las mismas; precisando las medidas necesarias para evitarlas o contenerlas.

c) Realizar las experiencias e investigaciones precisas, conducentes a determinar la importancia económica de las pérdidas producidas por las erosiones y demás fenómenos o agentes y, en consecuencia, las ventajas de la aplicación de las medidas planeadas para su contención o atenuación.

d) Puntualizar las distintas clases de erosiones y pérdida en las fincas cultivadas, según el cultivo o plantación y la influencia de los métodos de laboreo y utilización de las aguas y, en general, de todas las características de la explotación, en la conservación del suelo agrícola.

e) Proponer las medidas conducentes a la conservación de la fertilidad y cualidades de los terrenos cultivados.

f) Dirigir la divulgación de métodos y cuidados encaminados, dentro de la explotación agrícola, a la mejor conservación de terrenos laborables, una vez aprobadas por la Dirección general de Agricultura.

Art. 4.º Por el Consejo Superior Agronómico, a través del Inspector al que se encomiende esta misión, se elevarán, en el mes de septiembre de cada año, a la Dirección general de Agricultura, los planes anuales de trabajo que se proyecten como convenientes para cumplimiento de los fines antes indicados.

Dichos planes serán informados por la Sección sexta de dicha Dirección antes de su aprobación definitiva.

Art. 5.º Todas las Jefaturas de Servicio dependientes de la Dirección general de Agricultura podrán proponer a ésta la realización de las experiencias que juzguen de interés para la mejor conservación del suelo laborable y su aprovechamiento dentro de sus respectivas provincias.

Estas propuestas se elevarán al Inspector general encargado de este Servicio, que las elevará informadas a la Dirección general de Agricultura para su aprobación, si se estima procedente.

Art. 6.º Las propuestas a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de esta orden especificarán los objetivos perseguidos y medios de todas clases con que se cuenta para su realización, especialmente fincas en que pudieran realizarse de acuerdo con sus propietarios, acompañando también un avance del coste de las experiencias.

En las propuestas figurarán los correspondientes presupuestos de gastos a fin de que puedan ser elevadas a aprobación de la Superioridad las consignaciones correspondientes para su realización.

Art. 7.º Los técnicos designados para el estudio de las consecuencias de la erosión y métodos de conservación de terrenos tendrán libre acceso a todas las explotaciones agrícolas del territorio nacional para los fines propios del servicio, dando previo conocimiento al propietario o autoridad correspondiente y acreditando su personalidad.

Art. 8.º Por la Dirección general de Agricultura se establecerá la debida coordinación con la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, a los efectos de la mayor eficacia de los trabajos de conservación del suelo laborable que por la presente orden se le encomiendan, en relación con los que están atribuidos por las disposiciones vigentes a las Divisiones Hidrológico Forestales.

Art. 9.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las órdenes oportunas para la mejor realización de cuanto se dispone en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 5 de julio de 1949.—REIN.— Ilmo. Sr Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 15 de JI.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El especial régimen por el que se desenvuelven las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, así como la situación financiera derivada del mismo, ha hecho prácticamente imposible la aplicación de los preceptos legales vigentes sobre integración en el Montepío de Transportes Terrestres de este sector laboral; por ello, habida cuenta de lo establecido en la disposición transitoria del decreto de 17 de junio pasado, en lo que respecta a la demora de aplicación del mismo a estas Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, y vistas las peticiones formuladas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, tiene a bien disponer:

Artículo único. Queda sin efecto cuanto establece la orden de este Mi-

nisterio de 31 de enero de 1949, en lo que respecta a la obligatoriedad de incorporación y cotización al Monte pío Nacional de Previsión Social de Transportes Terrestres, de las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público y de sus agentes y productores.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de julio de 1949.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del día 17 de Jl.)

## Delegación de Hacienda en la provincia de Soria

### Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Terrestrial fecha 29 de enero de 1949, recaído en los expedientes de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Salinas de Medinaceli y Fuentes de Magaña, y de fecha 30 de junio de 1949 en el de Villar del Campo, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Valoración Urbana, se advierte a los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dicho Registro fiscal autorizadas por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 65 del mismo.

Soria 20 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1521

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SORIA

#### Aviso importante

Se hace saber por el presente a los usuarios de gasolina para faenas agrícolas que se les ha asignado cupo para el presente mes de julio, la conveniencia de retirar dichos cupos a la mayor brevedad del surtidor correspondiente, ya que si lo hacen en los últimos días del mes y careciese de existencias el surtidor, no podrían disponer del líquido ni se les compensaría en los meses siguientes además de imponerles una sanción por estas negligencias.

Soria 19 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe P. A., Jesús G. Denche.

## REQUISITORIAS

Jimenez Dual, José; de 18 años, natural de Madrid, gitano, ambulante y sin domicilio conocido, y Jimenez Borja, Juana; de 35 años, gitana, ambulante, cuyos paraderos se ignora, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al

en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado* y de esta provincia, a fin de notificarles el auto de prisión y procesamiento, recibirles de claración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario número 60 del año actual sobre evasión; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente ruego y encargo a todas autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos a disposición de dicho Juzgado en la Prisión de esta capital.

Soria 9 de julio de 1949.—Manuel Peña.—El Secretario, Carlos Roda.

## AYUNTAMIENTOS

### VINUESA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal, se anuncia a subasta las obras de construcción y pavimentación de la calle Rebollo, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, con asistencia del Sr. Notario del partido y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente hábil en que se cumplan los quince hábiles, también a partir en que aparezca la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las once de su mañana.

El tipo de la subasta es de ciento doce mil setecientos nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 112.709'54) a que asciende el presupuesto de la obra.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos facultativos y económicos que figuran en el presupuesto y se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por todos los que les pudiera interesar.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, como igualmente cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, etc., y los que en lo sucesivo pudieran establecerse en las leyes sociales con relación a los patronos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la licitación, con carácter provisional, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 de la cantidad que se adjudique; fianza que será considerada definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles de diez a una, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta y en la forma que determina el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, al que habrá de atenderse en todo lo que se halla previsto en el proyecto y pliego de condiciones y será reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, ajustándose al siguiente

### Modelo de proposición

Don .... (hágase reseñar la edad, estado y naturaleza, profesión y veindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día ... de .... de 1949, sacando a subasta las obras de construcción y pavimentación de la calle del Rebollo, de esta villa de Vinuesa, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas a dicho proyecto, en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Vinuesa 19 de julio de 1949.—El Alcalde, Antonio Ramos. 292.—Derechos 109'50 pesetas.

### DURUELO DE LA SIERRA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con las vigentes disposiciones del régimen de los montes públicos adaptadas al Estatuto municipal, y en la forma prevista en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales siguientes procedentes del monte Pinar número 132 del Catálogo y de los propios de este municipio:

Primera subasta.—550 pinos secos y desarraigados que cubican 210 500 metros cúbicos maderables y 52 estéreos de leñas de copas, siendo su tasación máxima de 43.174'70 pesetas; y mínima de 38.467'92 pesetas.

Segunda subasta.—555 pinos secos y desarraigados que cubican 209 500 metros cúbicos maderables y 53 estéreos de leñas de copas, siendo su tasación máxima de 42 988'30 pesetas y la mínima de 38 303'80 pesetas.

Tercera subasta.—553 pinos secos y desarraigados, que cubican 215 000 metros cúbicos maderables y 53 estéreos de leñas de copas, siendo su tasación máxima de 44.096 pesetas y la mínima de 39.288'60 pesetas.

Cuarta subasta.—540 pinos secos y desarraigados que cubican 210 533 metros cúbicos maderables y 52 estéreos de leñas de copas, siendo su tasación máxima de 43.181'35 pesetas, y la mínima de 39.473'83 pesetas.

Las mencionadas subastas se celebrarán bajo mi presidencia o Concejal que debidamente autorizado me represente, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, el día treinta de julio en curso, a las doce horas de su mañana, y las proposiciones con arreglo al modelo fijado en la norma 6.ª (*Boletín oficial del Estado* de 5 de diciembre de 1948), se presentarán todos los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el anterior en que haya de celebrarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sólo podrán concursar a la subasta los poseedores de certificados de clase A. B ó C.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo primero.

No se admitirán proposiciones que supere los topes máximos, ni inferiores a los fijados como topes mínimos.

El pliego de condiciones por que debe regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto).

Del importe total de la subasta el rematante deducirá el 20 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal, en la Sucursal del Banco de España con destino al fondo de mejoras del monte.

Este aprovechamiento está exento de cupos para traviesas.

Duruelo de la Sierra 14 de julio de 1949.—El Alcalde, José García. 293.—Derechos 1'2 pesetas.

### ALDEALAFUENTE

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 7.019'68 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que en término de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos, bien en esta Alcaldía o directamente del Servicio Central de Pósitos, (Ministerio de Agricultura), concediéndose éstos hasta la cantidad de 2.000 pesetas, por garantía bien justificada, todo ello con sujeción a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Aldealafuente 18 de julio de 1949.—Alcalde, Emilio Almajano. 1519

## Anuncios particulares

### Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Soria

#### CONVOCATORIA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 21 del reglamento de Régimen interior, se convoca a todos los Colegiados a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 1.º de agosto próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, en cuya reunión se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Memoria de Secretaría.
- 3.º Cuenta de los ejercicios de 1947 y 1948.
- 4.º Situación económica del Colegio.
- 5.º Proyecto de presupuesto para 1950.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Colegiados.

Soria 20 de julio de 1949.—El Presidente, F. Serrano de Albillos. 1518 294.—Derechos 45 pesetas.

Imprenta provincial.